CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE OBRA 2505020628 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO PAVIMENTOS MANIZALES

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.401.274, actuando en calidad de secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 0002 del 01 de enero 2025 y posesionada en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra **CONSORCIO PAVIMENTOS MANIZALES,** identificado con **NIT. 901.940.215-8,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** aceptamos el siguiente clausulado modificatorio suscrito entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Manizales a través de la secretaria de Infraestructura suscribió contrato de obra pública No. 2505020628 con CONSORCIO PAVIMENTOS MANIZALES con el objeto de contratar el MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE. LOTE 1.

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio por medio de la cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

 Fecha de inicio: 03 de junio de 2025
 Fecha de terminación: 17 de septiembre de 2025

3. Que, el 17 de septiembre de 2025, se suscribió Prorroga No.1 que traslada la fecha de terminación al 1 de noviembre de 2025.

4. Que se realizó SUSPENSIÓN al contrato Nro. 2505020628 desde el día 31 de octubre hasta el 24 de noviembre de 2025.

5. Que mediante oficio CPM-052-2025 de fecha 6 de noviembre de 2025 el contratista de obra, CONSORCIO PAVIMENTOS MANIZALES presentó ante la Secretaría de infraestructura solicitud de prórroga No.2 por 15 días calendario, hasta el 11 de diciembre de 2025.

6. Que dicha solicitud fue analizada y avalada por parte del Interventor Roble Ingeniería S.A.S, representado legalmente por GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO, supervisor del contrato de obra No. 2505020628, viabilizada mediante oficio RI-490-2025 de fecha 6 de noviembre de 2025.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE OBRA 2505020628 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO PAVIMENTOS MANIZALES

7. Que el Ordenador del gasto, la Secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura con fundamento en el aval presentado por parte del interventor del contrato mediante RI-490-2025 de fecha 6 de noviembre de 2025 autorizó la suscripción de la presente prorroga.

8. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.:1952, señalo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos de mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)".

9. Que, de igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

10. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 DE 2001, la corte constitucional señalo que las prórrogas y adiciones de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo del Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*", dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

11. Que la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales.

12. Que igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo del Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legibilidad de un acuerdo que contiene una modificaciones del contrato inicial es preciso, a la luz de las normal generales de contrataciones publica contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspecto i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito,

en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.. ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. iii) Que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución y v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

13. Que, en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades por virtual de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no solo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

14. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por la disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"

15. Que así mismo, el Articulo 32 define que los contratos estatales "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales"

Por lo anterior, se celebra en el SECOP II prórroga numero 02 al presente contrato, por medio de la cual se prorroga el termino de ejecución contractual el cual se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución contractual por 15 días calendario hasta el 11 de diciembre del 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia que la prórroga obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, ni gastos de administración o similares por tal concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor asegurado y las vigencias de la póliza conforme la presente Prorroga No.2 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE OBRA 2505020628 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO PAVIMENTOS MANIZALES

CLÁUSULA TERCERA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente Prórroga No 2 podrá ser revisada por la contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informe sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato de obra No 2505020628.

Para constancia se firma en Manizales, 26 de noviembre de 2025

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA, Secretaria de Despacho. Secretaría de Infraestructura.

Angela Marcela Parra Alzate.

Supervisor del contrato de Interventoría: ANGELA MARCELA PARRA ALZATE – Profesional Universitario Secretaría de Infraestructura

Revisó y ajustó- David Vásquez M. Profesional Universitario. Secretaría Jurídica
Aprobó: Francisco Javier Tabares Galvis– Profesional Especializado. Secretaría Jurídica.